



RESPUESTA OBSERVACIONES PRESENTADAS AL ANÁLISIS PRELIMINAR Y ANEXOS DE LA CONVOCATORIA ABIERTA No. 013 de 2020

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, actuando como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz – PA-FCP, a través del presente documento, da respuesta a las observaciones, presentadas **EN TÉRMINO y EXTEMPORÁNEAS** por los interesados, al Análisis Preliminar y anexos del proceso, a través del correo electrónico contratos@fondocolombiaenpaz.gov.co, en el marco de la CONVOCATORIA ABIERTA No. 013 DE 2020, cuyo objeto es: **“CONTRATAR UN OPERADOR QUE EJECUTE LOS COMPONENTES DE INTERVENCIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL INTEGRAL DE SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS ILÍCITOS -PNIS CON ENFOQUE DE GÉNERO PARA FORTALECER LA AUTONOMÍA ECONÓMICA DE LAS MUJERES FOCALIZADAS DE LAS FAMILIAS PNIS CON ACUERDOS INDIVIDUALES DE SUSTITUCIÓN VOLUNTARIA SUSCRITOS”**.

I. ANDRÉS LOMBARDI - LOMBARDI Y ASOCIADOS SAS

De acuerdo con las observaciones presentadas por **LOMBARDI Y ASOCIADOS SAS.**, 03/11/2020 a las 8:30 a. m. y 05/11/2020 a las 1:29 p. m, al Análisis Preliminar Y Anexos de la Convocatoria Abierta en mención, atentamente nos permitimos suministrar las correspondientes respuestas:

• **OBSERVACIÓN 1:**

“De manera atenta, solicitamos a la Entidad eliminar el factor de evaluación de menor precio como forma de evaluar la oferta económica, como se pasa a exponer a continuación. (...)

Por lo expuesto, solicitamos usar criterios de igualdad y unos limitantes acordes con el mercado, que permita inferir en realidad una mayor materialización del principio de eficacia, en especial verificando el tema de calidad-precio, es decir que resulte de un equilibrio entre factores de evaluación relacionados con la calidad, inventivos (factores no monetarios) y el precio (factor monetario) que para el caso puede traducirse en verificar las siguientes fórmulas:

- Media aritmética.
- Media aritmética alta.
- Media Geométrica con presupuesto oficial.:

RESPUESTA:

Atendiendo al análisis efectuado a la observación presentada, con el fin de garantizar criterios objetivos de selección, igualdad de condiciones y pluralidad de oferentes, se acoge la observación en el sentido de modificar el esquema de evaluación de la propuesta económica e incluir condiciones que permitirán la asignación de puntaje de manera objetiva y acorde a la naturaleza del objeto a contratar. El ajuste se verá reflejado en la ADENDA 1.



- **OBSERVACIÓN 2:**

“(…) En este sentido, nótese que solicitar los últimos siete (07) años, desconocen que “[L]a experiencia no se agota con el paso del tiempo y por el contrario los proponentes adquieren mayor experiencia con el paso del tiempo en la medida en que continúen con sus actividades. Sin embargo, de forma excepcional, las Entidades pueden limitar la experiencia en el tiempo por las características y particularidades del objeto a contratar, por ejemplo, los casos de innovación tecnológica, siempre y cuando dicha limitación se encuentre debidamente justificada en criterios objetivos de selección, documentados en los Documentos del Proceso.”

Por tanto, solicitamos a la Entidad modificar el requisito permitiendo acreditar la experiencia dentro de los últimos once (11) años. Lo anterior, en aras de permitir mayor pluralidad de oferentes y toda vez que el requisito de experiencia no ha tenido grandes variaciones dentro de dicho lapso de tiempo.”

RESPUESTA:

Luego de analizada la observación de cara al objeto de la contratación, así como lo señalado por Colombia Compra Eficiente en concepto No. 4201714000004375 donde señala el carácter excepcional para el establecimiento de limitaciones en tiempo a la experiencia del proponente dentro de los procesos de selección¹, en aras de garantizar la pluralidad de oferentes, el principio de igualdad e imparcialidad que rige a la contratación, se acoge la observación presentada, con lo cual la experiencia habilitante y la adicional a acreditar por parte del proponente no tendrá limitación temporal, este ajuste se verá reflejado en la ADENDA 1.

II. LESLY BRIYITH RAMIREZ BUSTOS

De acuerdo con la observación presentada por **LESLY BRIYITH RAMIREZ BUSTOS.**, el 04/11/2020 a las 11:11 a. m., al Análisis Preliminar Y Anexos de la Convocatoria Abierta en mención, atentamente nos permitimos suministrar la correspondiente respuesta:

- **OBSERVACIÓN 1:**

“En relación con el proceso de referencia para los requisitos técnicos se requiere taxativamente que la experiencia a acreditar deberá haber sido adquirida, suscrita y ejecutada, durante los últimos siete (7) años contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso, de igual manera en el numeral 2 para la experiencia adicional a la habilitante se tiene la misma condición en cuanto se relaciona al periodo de ejecución de la misma, en vista de que este requisito no interviene con el objeto contractual

¹ Solo de forma excepcional, las Entidades Estatales pueden exigir que la experiencia se haya cumplido en un rango de años determinado, por ejemplo cuando el cumplimiento del contrato esté atado a cambios o innovaciones técnicas que se hayan producido en un periodo de tiempo y que sean justificadas de acuerdo con los riesgos, la complejidad y la naturaleza del Proceso de Contratación.



del proceso puesto que no modifica, mejora y/o reduce las condiciones técnicas de la experiencia acreditar si no que por el contrario condiciona y limita la pluralidad de oferentes, amablemente solicito que se suprima la condición establecida atendiendo a lo anteriormente expuesto y en virtud del principio de Igualdad e Imparcialidad.”

RESPUESTA:

Frente a la observación presentada, se reitera lo establecido en respuestas anteriores frente observaciones relacionadas con el límite temporal en la acreditación de la experiencia habilitante y adicional a acreditar, se elimina la temporalidad en la experiencia exigida, lo cual se verá reflejado en la Adenda 1.

III. FUNDECOLOMBIA - MARIO ALEJANDRO MURILLO RODRIGUEZ

De acuerdo con la observación presentada por **MARIO ALEJANDRO MURILLO RODRIGUEZ.**, el 04/11/2020 a las 11:59 a. m., al Análisis Preliminar Y Anexos de la Convocatoria Abierta en mención, atentamente nos permitimos suministrar la correspondiente respuesta:

- **OBSERVACIÓN 1:**

“El requisito condicionante que rige sobre la experiencia habilitante y para el numeral 2 experiencia adicional “la experiencia deberá haber sido adquirida, suscrita y ejecutada en los últimos siete (7) años contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso” siendo este un requisito de condición limitante sin sustento técnico, puesto que en los procesos de contratación el interés de la entidad contratante recae únicamente en la verificación de las condiciones técnicas, teniendo claro que estas son validadas mediante la certificación en la ejecución de contratos que correspondan al objeto de la presente convocatoria sin limitación temporal alguna.

(...)

Así las cosas, de manera cordial solicito sea anulada esta condición temporal para la experiencia tanto habitante como adicional en aras de garantizar una selección objetiva con reglas claras que aseguren la calidad, imparcialidad e igualdad de oportunidades para todos los contratistas, proponentes u oferentes.”

RESPUESTA:

De acuerdo con el análisis efectuado en la respuesta dada a LOMBARDI Y ASOCIADOS, frente a observaciones relacionadas con el límite temporal en la acreditación de la experiencia habilitante y adicional a acreditar se elimina la temporalidad en la experiencia exigida, todo lo cual se verá reflejado en la Adenda 1.



IV. PROYECTAR INGENIERIA COLOMBIANA SAS - LINA XIMENA URREA ENCISO

De acuerdo con la observación presentada por **LINA XIMENA URREA ENCISO.**, el 04/11/2020 a las 1:35 p. m., al Análisis Preliminar Y Anexos de la Convocatoria Abierta en mención, atentamente nos permitimos suministrar la correspondiente respuesta:

- **OBSERVACIÓN 1:**

“Atendiendo al análisis preliminar del proceso de referencia de manera cordial solicito se modifique el periodo de tiempo dentro del cual se deberán haber ejecutados los contratos para la acreditación de la experiencia, quedando de la siguiente manera (La experiencia a acreditar deberá haber sido adquirida, suscrita y ejecutada, durante los últimos quince (15) años contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso.) en aras de promover la participación de oferentes que cumplan con los requisitos establecidos para el proceso y en función de lo establecido en la constitución política de Colombia “ARTICULO 209.(...)”

RESPUESTA:

En concordancia con el análisis que se ha efectuado frente al límite temporal en la acreditación de la experiencia habilitante y adicional a acreditar, se acoge parcialmente su observación y procede a eliminar la temporalidad en la experiencia exigida, lo cual se verá reflejado en la Adenda 1.

V. FUNDACION STAR COP HUMANITY – HANNYA VANESSA CLAVIJO VARELA

De acuerdo con la observación presentada por **HANNYA VANESSA CLAVIJO VARELA.**, el 05/11/2020 a las 10:26 a. m., al Análisis Preliminar Y Anexos de la Convocatoria Abierta en mención, atentamente nos permitimos suministrar la correspondiente respuesta:

- **OBSERVACIÓN 1:**

“(...) Solicitamos amablemente aclarar si las hojas de vida y los respectivos soportes del equipo de trabajo solicitado se deben adjuntar a la propuesta o se deben allegar posteriormente.”

RESPUESTA:

Frente a la observación, se aclara que solamente con la suscripción del Anexo 13, presentado junto con la Oferta, el proponente garantiza que cuenta con el Equipo Técnico Mínimo requerido para la ejecución del objeto contractual. Por tanto, de conformidad con lo establecido en la obligación 4 del numeral 2.3.2 (OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA) del Capítulo 2 del Análisis Preliminar (Aspectos Jurídicos del proceso de Selección), una vez suscrito, legalizado e iniciado el contrato, es obligación del contratista entregar a la Supervisión designada del contrato las hojas de vida de los



integrantes del Equipo de Trabajo requerido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes la suscripción del contrato para su correspondiente evaluación y/o verificación.

- **OBSERVACIÓN 2:**

“Solicitar por la pluralidad del oferente, la oferta económica poder ser evaluada a través de otro mecanismo diferente al menor valor, de esta manera se podrá evidenciar transparencia y equidad en la evaluación del proceso de lo anterior solicitamos sea evaluada a través de media geométrica o media aritmética.”

RESPUESTA:

Atendiendo al análisis efectuado a la observación presentada, con el fin de garantizar criterios objetivos de selección, igualdad de condiciones y pluralidad de oferentes, se acoge la observación en el sentido de modificar el esquema de evaluación de la propuesta económica e incluir condiciones que permitirán la asignación de puntaje de manera objetiva y acorde a la naturaleza del objeto a contratar. El ajuste se verá reflejado en la ADENDA 1.

VI. PROSEDER - EDUARDO ACUÑA CARRERA

De acuerdo con la observación presentada por **EDUARDO ACUÑA CARRERA.**, el 05/11/2020 a las 11:04 a. m., al Análisis Preliminar Y Anexos de la Convocatoria Abierta en mención, atentamente nos permitimos suministrar la correspondiente respuesta:

- **OBSERVACIÓN 1:**

“(…) Todas las condicionantes requeridas para la experiencia habilitantes son razonables y pertinentes teniendo en cuenta el objeto de la convocatoria, excepto la relacionada con la exigencia de tiempo de la experiencia, pues esta no se agota ni se pierde en el tiempo para ningún proponente. Requerir que solo tiene validez la experiencia obtenida en los últimos siete (7) años, restringe bastante la participación. Por lo anterior solicitamos respetuosamente que se elimine esta condición.”

RESPUESTA:

De acuerdo con lo establecido en respuestas anteriores frente observaciones relacionadas con el límite temporal en la acreditación de la experiencia habilitante y adicional a acreditar, se elimina la temporalidad en la experiencia exigida, lo cual se verá reflejado en la Adenda 1.

- **OBSERVACIÓN 2:**

“(…) En relación a los criterios de evaluación de la convocatoria, la propuesta económica tiene un valor de 300 puntos (el 50% del total). Se establece que se le asignará el mayor puntaje a quien haga la oferta de menor valor. En el marco general de la convocatoria y por las condiciones financieras de



la misma ello no debería ser así, pues se le transfieren todos los riesgos al proponente, sin ofrecer un incentivo económico claro que justifique asumir los riesgos. Se sugiere respetuosamente cambiar el esquema de evaluación, pues es antitécnico y antieconómico.”

RESPUESTA:

Atendiendo al análisis efectuado a la observación presentada, con el fin de garantizar criterios objetivos de selección, igualdad de condiciones y pluralidad de oferentes, se acoge la observación en el sentido de modificar el esquema de evaluación de la propuesta económica e incluir condiciones que permitirán la asignación de puntaje de manera objetiva y acorde a la naturaleza del objeto a contratar. El ajuste se verá reflejado en la ADENDA 1.

- **OBSERVACIÓN 3:**

“(…) Frente a la forma de pago prevista en la convocatoria solicitamos que se modifique pues, así como está planteada definitivamente poco incentiva al posible interesado, pues lo conmina a financiar el 90% de los costos del proyecto (recursos a transferir a las mujeres y familias participantes). Sugerimos el siguiente esquema de pago:

Primer pago. 10% contra los productos de planeación inicial del proyecto

Segundo pago. 40% del valor del contrato antes de iniciar las compras de suministro de materiales e insumos.

Tercer pago. 40% del valor del contrato, una vez se haya ejecutado el 90% del segundo pago y se hayan ejecutado las actividades correspondientes.

Cuarto pago. 5% del valor del contrato, a mes 11 de operaciones y habiéndose cumplido el 95% de las actividades.

Quinto pago. 5% del valor del contrato. Una vez se haya ejecutado el 100% de las actividades previstas.”

RESPUESTA:

Frente a la observación presentada, es pertinente señalar que las condiciones económicas de ejecución del contrato son producto del análisis financiero efectuado por la Dirección de Sustitución de Cultivos Ilícitos, el cual tuvo en cuenta no solo las condiciones del mercado sino también las condiciones de contratos en ejecución de similar objeto contractual, lo cual permitió establecer la forma de pago, sumado a lo anterior desde el análisis técnico que dio origen a los documentos sustento de la convocatoria y por ende del respectivo presupuesto, se tuvo en cuenta la garantía de un flujo de caja adecuado de manera permanente para el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de acuerdo con lo anterior, no se acoge la observación.

- **OBSERVACIÓN 4:**

“(…) De acuerdo con el documento de especificaciones técnicas NO está claro como está compuesto el equipo de ATI (asistencia técnica integral), por cada una de las zonas a intervenir, pues se entiende que son tres (3) municipios (Tumaco, el Retorno y San José), en los cuales estará dispersa la población



a atender. ¿Favor aclarar cuál es el cargo y el número de personas por zona, para atender las tareas de asistencia técnica integral?”

RESPUESTA:

En atención a la observación presentada, nos permitimos señalar que las condiciones, roles y actividades del equipo de trabajo requerido para brindar asistencia técnica integral del PNIS se encuentra establecidas en la Resolución No. 028 emitida el 5 de junio de 2020 “Por medio de la cual se adopta el protocolo de Asistencia Técnica Integral y se dictan otras disposiciones” expedida por la Dirección de Sustitución de Cultivos Ilícitos, la cual se encuentra publicada en el portal web del Fondo Colombia en Paz (Anexo 1.3), así: <https://www.fiduprevisora.com.co/convocatoria-publica-no-013-de-2020/>

VII. JORGE L. – EQUIPO DE LICITACIONES

De acuerdo con la observación presentada por **JORGE L.**, el 05/11/2020 a las 12:51 P. m., al Análisis Preliminar Y Anexos de la Convocatoria Abierta en mención, atentamente nos permitimos suministrar la correspondiente respuesta:

- **OBSERVACIÓN 1:**

“(…) Entendemos que la experiencia del proponente tanto la habilitante como la puntuable debe encontrarse registro en el Registro Único de Proponente. ¿Es correcto nuestro entendimiento?”

RESPUESTA:

Frente a la observación presentada, nos permitimos señalar que los requisitos de experiencia tanto habilitante como adicional, objeto de puntuación contenidos en el Análisis Preliminar de la presente convocatoria serán evaluados atendiendo las certificaciones presentadas que cumplan la totalidad de requisitos establecidos. Lo anterior en concordancia con las disposiciones contenidas en el Análisis Preliminar en sus numerales 3.3. y 4.1, con lo cual no será exigible el RUP.

- **OBSERVACIÓN 2:**

“(…) En caso de que la experiencia del proponente se acredite por medio de contratos entre particulares, pedimos se soliciten soportes adicionales al certificado de ejecución del proyecto, como pueden ser facturas, soportes de pago u otros documentos donde se pueda evidenciar la ejecución del mismo. Esto se solicita dado que últimamente, se observa que empresas de \$40.000 pesos de activo certifican haber ejecutado contratos de \$1.500.000.000 de pesos.”



RESPUESTA:

En atención a la observación, nos permitimos señalar que atendiendo a los postulados del principio de buena fe que rigen las actuaciones entre particulares y en concordancia con lo establecido en el numeral 2.15 del Análisis Preliminar, el equipo evaluador cuenta con la facultad de solicitar, cuando lo estime necesario, información del proponente frente a todo requisito acreditado, con el propósito de aclarar aspectos contenidos en la oferta presentada, sin que por ello el PROPONENTE y/o OFERENTE pueda adicionar, mejorar o modificar las condiciones técnicas y/o económicas de su oferta.

Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de las reglas de subsanación de la oferta cuando a ello hubiere lugar, motivo por el cual no se acoge la observación.

- **OBSERVACIÓN 3:**

“(…) Solicitamos que los proponentes que realicen certificaciones de algún miembro del equipo de trabajo a presentar en el proceso de licitación, deben anexar contratos de dichas personas y además comprobantes de los pagos de seguridad social durante el periodo de la ejecución del dicho contrato. Esto busca acreditar el vínculo contractual entre el proponente y el personal.”

RESPUESTA:

En concordancia con la respuesta a la observación anterior, se reitera que el equipo evaluador cuenta con las facultades para solicitar aclaraciones al proponente sobre algunos puntos de la oferta en caso de requerirse, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.15 del Análisis Preliminar y en estricta observancia de los principios de publicidad y transparencia. En este sentido no se acoge la observación.

- **OBSERVACIÓN 4:**

“(…) Solicitamos respetuosamente que el anterior requisito también sea exigible para cuando empresas que hagan parte del mismo grupo empresarial o que cuenten con el mismo representante legal o accionistas o similares. Esto teniendo en cuenta que existen empresas con \$100.000 pesos de activo y que hacen parte del mismo grupo empresarial certificando todo el personal del equipo de trabajo.”

RESPUESTA:

No se acoge la observación de conformidad con las razones expuestas en las respuestas a las observaciones 2 y 3 anteriores.



- **OBSERVACIÓN 5:**

"(...) Solicitamos muy amablemente una aclaración con respecto a qué significa la causal de rechazo referente a encontrar: "inconsistencias e inexactitudes" dentro de una propuesta de algún oferente."

RESPUESTA:

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, actuando como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz – P.A. – FCP, se permite indicar que la causal de rechazo No. 13. "Cuando la oferta presente deficiencias e inexactitudes que no puedan ser aclaradas y que impidan compararla". hace referencia a los casos donde el oferente presente dentro de su propuesta documentos o información que una vez validada no se ajuste a la realidad o no coincida y por tanto impida la comparación y la selección objetiva de las propuestas en el marco de la convocatoria.

Así pues, se recuerda que el principio de selección objetiva (artículo 5º de la Ley 1150 de 2007), según lo indica Colombia compra eficiente, "busca que la selección de los contratistas se realice bajo criterios claros, objetivos y que no generen desigualdad entre los proponentes. Criterios como "cumplir parcialmente lo pedido o cumplir más de lo pedido, no son objetivos, claros o precisos, por lo que, transgreden los principios de selección objetiva e igualdad. Las autoridades deben efectuar una calificación de las propuestas, atendiendo fielmente el contenido de las mismas."

Adicionalmente, e indica que la causal de rechazo en mención también abarca eventos en los cuales, los errores u omisiones presentados en la oferta no puedan ser objeto de subsanación por ser objeto de puntaje y comparación de ofertas atendiendo al principio de selección objetiva, aplicable al presente proceso de selección.

Lo anterior de conformidad con lo señalado por Colombia Compra Eficiente en Circular No. 13 de 2014 y Concepto de 2017 que dispuso:

"(...) Mediante sentencia del 12 de noviembre de 2014, Radicado No. 25000-23-26-000-199612809-01 (27.986), el Consejo de Estado precisó que a partir del Decreto 1082 de 2015, en cuanto a la subsanación de ofertas se refiere, tanto las Entidades como los oferentes deben ceñirse por la regla contemplada en el párrafo primero del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 que consiste en que lo subsanable o no se determina dependiendo de si el requisito omitido asigna puntaje al oferente y, en consecuencia "si lo hace no es subsanable, si no lo hace es subsanable; en el último evento la entidad le solicitará al oferente que satisfaga la deficiencia, para poner su oferta en condiciones de ser evaluada, y no importa si se refiere o no a problemas de capacidad o a requisitos cumplidos antes o después de presentadas las ofertas, con la condición de que cuando le pidan la acreditación la satisfagan suficientemente"

- **OBSERVACIÓN 6:**

"(...) Entendemos que es necesario aportar las certificaciones de experiencia del proponente para cumplir los requisitos habilitantes puntuales. ¿Es correcto nuestro entendimiento?"



RESPUESTA:

De conformidad con lo dispuesto en el Análisis Preliminar, es necesario aportar las certificaciones que acreditan la experiencia habilitante y adicional con el lleno de los requisitos señalados, con lo cual la interpretación dada es correcta.

- **OBSERVACIÓN 7:**

“(…) Con respecto al ítem 2. EXPERIENCIA ADICIONAL A LA HABILITANTE - Anexo No. 16 (200 puntos), entendemos que el número de contratos también hace referencia al número de proyectos adicionales al mínimo exigidos, ¿Es correcto nuestro entendimiento?”

RESPUESTA:

Frente a la observación presentada, el equipo evaluador se permite aclarar que, de conformidad con los términos establecidos en el Análisis Preliminar, el criterio de evaluación correspondiente a la EXPERIENCIA ADICIONAL A LA HABILITANTE exige la presentación de contratos, independientemente si el contrato involucra uno o varios proyectos, en tal sentido, se puntuará la oferta de conformidad con el número de contratos acreditados como experiencia adicional a la habilitante.

IX. BANCA DE PROYECTOS SAS - ELIZABETH FORERO ORREGO

De acuerdo con la observación presentada por **ELIZABETH FORERO ORREGO**, el 05/11/2020 a las 3:01 P. m., al Análisis Preliminar Y Anexos de la Convocatoria Abierta en mención, atentamente nos permitimos suministrar la correspondiente respuesta:

- **OBSERVACIÓN 1:**

“(…) 1.- REQUISITOS HABILITANTES

1.1. EQUIPO DE TRABAJO

Teniendo en cuenta los términos de referencia del proceso establecidos por la entidad, solicitamos que por favor sea aclarado ¿Con la presentación del Anexo 13 se acredita el compromiso del equipo requerido para el proyecto o por el contrario es necesario la presentación de la oferta aportar alguna hoja de vida con sus respectivos soportes?”

RESPUESTA:

Frente a la observación, se aclara que solamente con la suscripción del Anexo 13, presentado junto con la Oferta, el proponente garantiza que cuenta con el Equipo Técnico Mínimo requerido para la ejecución del objeto contractual. De conformidad con lo establecido en la obligación 4 del numeral 2.3.2 (OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA) del Capítulo 2 del Análisis Preliminar (Aspectos



Jurídicos del proceso de Selección), una vez suscrito, legalizado e iniciado el contrato, es obligación del contratista entregar a la Supervisión designada del contrato las hojas de vida de los integrantes del Equipo de Trabajo requerido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes la suscripción del contrato para su correspondiente evaluación y/o verificación.

- **OBSERVACIÓN 2:**

“(…) 2.1. FACTOR ECONÓMICO

De manera respetuosa, solicitamos a la entidad en aras de garantizar que no se realicen ofrecimientos que contengan precios artificialmente bajos y en cumplimiento con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, sea evaluado este aspecto con métodos de evaluación como lo son media aritmética, media geométrica, entre otros métodos de selección que se acostumbra a emplear en la mayoría de los procesos.”

RESPUESTA:

En concordancia con el análisis efectuado por el equipo evaluador en respuesta a la observación presentada por PROSEDER la cual se efectuó en sentido similar al expresado, se incorporan otros criterios de evaluación de la oferta económica y el mecanismo de selección con el cual se evaluará la convocatoria. Dicha modificación se verá reflejada en la Adenda 1.

- **OBSERVACIÓN 3:**

“(…)2.2. EXPERIENCIA ADICIONAL A LA HABILITANTE

Se solicita a la entidad dar claridad a que se refiere cuando se indica “la correspondiente acreditación de aceptación del informe por parte de la Entidad Contratante” teniendo en cuenta que se entiende con la presentación de la certificación emita por la entidad contratante, que el proponente cumplió a cabalidad con lo requerido en el contrato. Por lo tanto, pedimos a la entidad que sea acreditado el cumplimiento de este requisito con la presentación de la certificación siempre y cuando cumpla con los puntos anteriormente establecidos por la entidad.”

RESPUESTA:

Se aclara al observador que los requisitos establecidos en el Análisis Preliminar para efectos de acreditar el factor de Evaluación correspondiente a la EXPERIENCIA ADICIONAL A LA HABILITANTE son integrales, de manera que “la acreditación de aceptación del informe por parte de la entidad contratante” no basta por si sola para certificar el cumplimiento de este criterio.

En efecto, el numeral 2 del numeral 4.1 del Análisis Preliminar (EXPERIENCIA ADICIONAL) establece:

“(…)”



La experiencia adicional objeto de puntaje deberá versar sobre la ejecución de objetos en la implementación y/o puesta en marcha de proyectos productivos para el desarrollo rural.

Adicionalmente deberá acreditarse los siguientes requisitos:

- *Al menos dos (2) contratos deben ser ejecutados en zona rural.*
- *La experiencia adicional a la habilitante que se pretenda acreditar deberá haber sido adquirida, suscrita y ejecutada, durante los últimos siete (7) años contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso. (ASPECTO SUBRAYADO MODIFICADO MEDIANTE ADENDA No.1)*
- *Para efecto de acreditar la condición del lugar de ejecución, a la experiencia a acreditar para su cumplimiento se le debe adjuntar, informe de ejecución y/o certificación donde se identifique claramente el lugar o lugares de ejecución y la correspondiente acreditación de aceptación del informe por parte de la Entidad Contratante.”*

En este sentido y teniendo en cuenta además que la experiencia objeto de puntaje es adicional a la habilitante, la misma deberá cumplir con la totalidad de requisitos establecidos en el Análisis Preliminar para efectos de acreditar la experiencia.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS

I. LOGYCO S.A.S.

De acuerdo con la observación presentada por **LOGYCO S.A.S.**, el 10/11/2020 a las 12:35 P. m., al Análisis Preliminar Y Anexos de la Convocatoria Abierta en mención, atentamente nos permitimos suministrar la correspondiente respuesta:

• OBSERVACIÓN 1:

“(…) Folio 35 del documento 2. Análisis Preliminar, conforme a la experiencia solicitada.

Observamos a ustedes que conforme a las futuras actividades a desarrollar y dada nuestra trayectoria y experiencia, solicitamos que para el factor de acreditación de experiencia se contemplen aquellos objetos que se relacionan con las actividades tales como:

- * *Operación logística de eventos*
- * *Operador logístico*
- * *Apoyo logístico”*



RESPUESTA:

En relación a la observación presentada, nos permitimos señalar que el objeto de la contratación es el siguiente: *“Contratar un Operador que ejecute los componentes de intervención del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos -PNIS con enfoque de género para fortalecer la autonomía económica de las mujeres focalizadas de las familias PNIS con acuerdos individuales de sustitución voluntaria suscritos.”*, con lo cual, atendiendo a la naturaleza del mismo, se busca que el proponente cuente con experiencia en la ejecución de esta clase de proyectos que contempla el PNIS, por lo cual, las actividades de logística establecidas en el Análisis Preliminar son transversales a la ejecución del contrato y no constituyen un elemento principal del objeto del presente proceso, motivo por el cual no se acoge la observación.

- **OBSERVACIÓN 2:**

“(…) En el mismo folio, dada la estructura general y lineamientos internos de las Entidades especialmente públicas solicitar puntualmente: • Certificado de imposición o no de multas y sanciones, limita significativamente a los proponentes, dado que se requiere de una re expedición de certificados de experiencia, eso por una parte y por otra dados los tiempos y condiciones sanitarias actuales del país la operatividad de muchas Entidades es desde la casa de los funcionarios por lo que el trámite toma más tiempo.

Así las cosas, solicitamos eliminar la condición de la viñeta.”

RESPUESTA:

En atención a la observación, nos permitimos señalar que en el evento en que el proponente no cuente con la manifestación de imposición o no de multas y sanciones en las certificaciones aportadas para acreditar la experiencia requerida, puede aportar documentos equivalentes que permitan evidenciar dicha condición, aspecto que será aclarado en Adenda No. 1. De igual manera, el Comité Evaluador en virtud de lo dispuesto en el numeral 2.15 del Análisis Preliminar, cuenta con la facultad de solicitar, información del proponente frente a todo requisito acreditado, con el propósito de aclarar aspectos contenidos en la oferta presentada, sin que por ello el PROPONENTE y/o OFERENTE pueda adicionar, mejorar o modificar las condiciones técnicas y/o económicas de su oferta.

Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de las reglas de subsanación de la oferta cuando a ello hubiere lugar, motivo por el cual no se acoge la observación.

- **OBSERVACIÓN 3:**

“(…) Folio 39, del documento 2. Análisis Preliminar, conforme a la experiencia adicional solicitada.



Observamos a ustedes que conforme a las futuras actividades a desarrollar y dada nuestra trayectoria y experiencia, solicitamos que para el factor de acreditación de experiencia se contemplen aquellos objetos que se relacionan con las actividades tales como:

- * Operación logística de eventos*
- * Operador logístico*
- * Apoyo logístico”*

RESPUESTA:

De conformidad con el análisis efectuado en la respuesta a su observación No. 1, se reitera que las actividades de logística establecidas en el Análisis Preliminar son transversales a la ejecución del contrato y no constituyen un elemento principal del objeto del presente proceso, motivo por el cual no se acoge la observación.

- **OBSERVACIÓN 4:**

“(…) Y sumado a eso que con el fin de dar alcance al objeto, se acrediten cantidad eventos donde se trataron temas y/o puesta en marcha de proyectos productivos para el desarrollo rural, mas no cantidad de certificaciones; por lo que se sugiere:

No. Eventos	Puntos
2	50
3	100
4	200

Así las cosas, solicitamos eliminar la condición de la viñeta.”

RESPUESTA:

De conformidad con el análisis efectuado en la respuesta a sus observaciones No. 1 y No. 3, conforme al cual las actividades de logística establecidas en el Análisis Preliminar son transversales a la ejecución del contrato y no constituyen un elemento principal del objeto del presente proceso, no es viable considerarlas como un criterio de evaluación para la presente convocatoria, en consecuencia, no se acoge la observación.

II. PRESENCIA Colombo Suiza - ERICA PAOLA SÁNCHEZ G.

De acuerdo con la observación presentada por **ERICA PAOLA SÁNCHEZ G.**, el 10/11/2020 a las 2:28 P. m., al Análisis Preliminar Y Anexos de la Convocatoria Abierta en mención, atentamente nos permitimos suministrar la correspondiente respuesta:



La paz con
legalidad
es de todos

Fondo Colombia en Paz

- **OBSERVACIÓN 1:**

“(…) en la página No. 51 el documento denominado “ Análisis Preliminar” se encuentran algunos link para acceder a anexos de la convocatoria sin embargo la ruta de Capitulo de excepciones al manual de contratación, Anexo No. 2 - Instructivo de Presentación de propuesta y el Anexo No. 3 - instructivo de desempate por balota electrónica se encuentra dañado y no es posible visualizar el contenido (Adjunto captura de pantalla del mensaje que sale), hemos intentado de varios equipos y no nos ha sido posible.”

RESPUESTA:

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, actuando como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz – P.A. – FCP, se permite indicar que, una vez verificados los links relacionados en su observación, procederá a MODIFICAR el CAPITULO VIII.- Numeral 8. ANEXOS indicando los enlaces correspondientes, sin embargo, se recuerda al interesado que pueden acceder a la información referente al CAPITULO DE EXCEPCIONES AL MANUAL DE CONTRATACIÓN mediante la siguiente ruta: <https://www.fiduprevisora.com.co/fondo-colombia-en-paz/manuales>

Dado en Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020).

CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019

Carrera 11 #71-73, Edificio Davivienda – Piso 11, Bogotá D.C

Teléfono fijo: (57-1) 7441383

Horario de atención: Lunes a jueves de 8:30 am a 5:30 pm

Viernes de 7:00 am a 4:00 pm

fc paz2018@fiduprevisora.com.co

<http://www.fiduprevisora.com.co/seccion/fondo-colombia-en-paz.html>

